

## 21042 RV: ADICION RECURSO 2023-00451

Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/04/2024 15:25

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

SCAN ADICION RECURSO MARZO 2024.pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra. 10 No. 12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

---

**De:** Gloria Rodríguez <bonafide.coronamia.abogada@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 1 de abril de 2024 11:47

**Para:** Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; p.andreaposso@hotmail.com <p.andreaposso@hotmail.com>; marihposso@hotmail.com <marihposso@hotmail.com>; p.andreaposso@gmail.com <p.andreaposso@gmail.com>; mariadelcarmenhoyos@hotmail.com <mariadelcarmenhoyos@hotmail.com>

**Asunto:** ADICION RECURSO 2023-00451

No suele recibir correos electrónicos de bonafide.coronamia.abogada@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)



**Bona Fide**

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

**Santiago de Cali, marzo 22 de 2024.**

**SEÑORA:**

**ANDREA ROLDAN NOREÑA.**

**JUEZA DOCE (12) DE FAMILIA DEL CIRCULO CALI - VALLE.**

**PALACIO DE JUSTICIA, "EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO" CARRERA 10 No. 12-15, PISO 7, SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA, Tel: 6028986868. E-mail: [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

**REF: TRAMITE DE LA LIQUIDACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

**DTE: HUMBERTO POSSO HOYOS.**

**DEMANDADO: MARIA INES MENDEZ URIBE.**

**RADICACION: 760013110012-2023-00451-00. (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DIVORCIO).**

**GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR**, de condiciones civiles conocidas por su señoría, por medio del presente escrito estoy adicionando al recurso que interpuse Reposición En Subsidio De Apelación Contra El Auto Número 532 del 27 de febrero de 2024, notificado por estado del 28 de febrero de 2024, y sustentando como ordena su señoría con base en el artículo 322 incisos 3 y 4 del C.G.P., en el auto número 763 del 19 de marzo de 2024, noticiado mediante estado del 20 de marzo de 2024, y para el efecto, me ratifico en la sustentación presentada en mi recurso en el tiempo oportuno, y me fundamento en lo siguiente:

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

Con respecto a las consideraciones presentadas en el auto por su señoría manifiesto que no estoy de acuerdo con lo dicho ya que la norma es muy clara en su inciso 3, a la letra dice: "a los treinta (30) días siguientes", por ningún lado dice como lo manifiesta su señoría a folio 3 línea 25 "de los 30 días hábiles siguientes", la norma en ningún lugar dice **HÁBILES** como quiere hacer ver su despacho.

Siendo así, su señoría del recuento de las actuación, se tiene entonces que la SENTENCIA DE DIVORCIO PROFERIDA Y NOTIFICADA A LAS PARTES EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 2023, quedo ejecutoriada ese mismo día, y que la demanda de liquidación de sociedad conyugal de los esposos **MARIA INES MENDEZ URIBE**, igualmente mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.235.453 expedida en Cali-Valle, y el **HUMBERTO POSSO HOYOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Valle, identificado con la cedula No. 16.800.140 expedida en la Victoria-Valle, en la **Calle 15 No. 69-31, Tel-WhatsApp No: 3136108015, E-mail: [mariohposso@hotmail.com](mailto:mariohposso@hotmail.com). Cali - Colombia**, fue presentada por la abogada del demandante doctora **MARIA DEL CARMEN HOYOS TRUJILLO**, el día 15 de noviembre de 2023, remitida a su despacho el 15 de noviembre de 2023, Y ESTA



**Bona Fide**

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

INADMITIDA EL DIA 17 DE NOVIEMRBE DE 2023, como indica la captura que adjunto:

12 Jan 2024	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	(1) AUTO AGREGA SIN CONSIDERACION CONSTANCIA DE NOTIFICACION - ORDENA EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES. VER ESTADOS WEB				12 Jan 2024
12 Dec 2023	RECEPCION MEMORIAL	19541 CONSTANCIA NOTIFICACION				12 Dec 2023
30 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 30/11/2023 A LAS 15:19:26.	01 Dec 2023	01 Dec 2023		30 Nov 2023
30 Nov 2023	AUTO ADMITE DEMANDA	(1) ADANTE DEMANDA- NOTIFICACION DEMANDADO POR ESTADOS ART.523 CGP. VER ESTADOS WEB				30 Nov 2023
28 Nov 2023	RECEPCION MEMORIAL	19281 SOLICITUD LINK EXPEDIENTE				28 Nov 2023
27 Nov 2023	RECEPCION MEMORIAL	19246 CONSTANCIA NOTIFICACION				27 Nov 2023
24 Nov 2023	RECEPCION MEMORIAL	19232 SUBSANACION DEMANDA				24 Nov 2023
17 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 17/11/2023 A LAS 14:04:24.	20 Nov 2023	20 Nov 2023		17 Nov 2023
17 Nov 2023	AUTO INADMITE DEMANDA	(1) VER ESTADOS WEB				17 Nov 2023
15 Nov 2023	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 15/11/2023 A LAS 13:46:53	15 Nov 2023	15 Nov 2023		15 Nov 2023

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Lo que indica que los días que indica el artículo 523 del C.G.P., se vencieron el día 4 de noviembre de 2023, por lo que la parte demandante debía de haber notificado conforme a las voces del artículo 291 y ss., o demás concordantes, al igual que si envió la subsanación la abogada de la parte demandante doctora **MARIA DEL CARMEN HOYOS TRUJILLO**, ha debido de enviarla al correo de la demandada y tampoco lo hizo, lo que indica su señoría que el procedimiento se hizo contrario a las normas lo que debe de nulificar todo, desde el auto de inadmisión de la demanda, por no haberse notificado a mi poderdante, la norma dice:

#### Código General del Proceso

##### Artículo 523. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial

Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

Cuando la disolución haya sido declarada por sentencia proferida por autoridad religiosa, a la demanda también se acompañará copia de la misma.

El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.

Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión.

Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de la liquidación de sociedad conyugal disuelta por sentencia de nulidad proferida por autoridad religiosa, el juez deberá pronunciarse sobre su homologación en el auto que ordene el traslado de la demanda al demandado, disponer su inscripción en el registro civil de matrimonio y la expedición de copia del mismo con destino al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a la solicitud de cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos para que se liquide la sociedad patrimonial, y a la liquidación adicional de sociedades conyugales o patrimoniales, aun cuando la liquidación inicial haya sido tramitada ante notario.

DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

Colombia Art. 523 Código General del Proceso

Además, a raíz de la demanda de DIVORCIO y el abandono de que ha sido víctima mi poderdante por parte del demandado, y que este despacho fue



# Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

notificado de la situación que vivía la demandada, y se hizo caso omiso a todo, haciendo un divorcio de mutuo acuerdo que nunca ha debido darse en esas condiciones de salud de mi poderdante, los motivos que llevaron al divorcio fueron la relación extramatrimonial de Humberto Posso Méndez, la violencia intrafamiliar física, verbal y psicológica en la familia Posso Méndez, y la falta de confianza, diálogo y comprensión entre las partes, lo que trajo como consecuencia de este proceso de divorcio, la salud mental de María Inés Méndez Uribe se vio gravemente afectada. Esto se evidencia en el dictamen No. 16202304665 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca – Sala 2, donde se declara su pérdida de capacidad laboral debido a episodios depresivos moderados, trastornos de ansiedad, trastorno cognoscitivo y trastorno psicótico agudo polimorfo, todos estos desencadenados por el estrés continuo durante el proceso de divorcio, que tuvo que enfrentar mi poderdante señora **MARIA INES MENDEZ URIBE**, con problemas que la conllevaron a presentar a su hija un apoyo judicial que cursa en el Juzgado Tercero De Familia De Cali-Valle, como indica el pantallazo.

\* Tipo Sujeto: **Demandante** ▼  
\* Tipo Persona: **Natural** ▼  
\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: **PAOLA ANDREA POSSO MENDEZ**  
[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Número de Proceso Consultado: 76001311000320240007400  
[Regresar a los resultados de la consulta](#)

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Saturday, March 30, 2024 - 11:58:49 AM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso			Ponente		
Despacho 003 Circuito - Familia			Juzgado 3 de Familia del Circuito de Cali		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- PAOLA ANDREA POSSO MENDEZ			- AFD, MARIA INES MENDEZ URIBE		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Feb 2024	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/02/2024 A LAS 17:41:55	28 Feb 2024	28 Feb 2024	28 Feb 2024
<a href="#">Imprimir</a>					

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, y como quiera pues, que el fundamento y las explicaciones esbozadas como motivaciones para la decisión tomada en dicha providencia, no tienen piso jurídico ni de facto solicito a su señoría conceder la apelación para que el superior revoque la decisión, proferida en el Auto Número 532 del 27 de febrero de 2024, notificado por estado del 28 de febrero de 2024, por no haberse notificado a



**Bona Fide**

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

mi poderdante del **TRAMITE DE LA LIQUIDACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. BAJO el radicado numero 760013110012-2023-00451-00. (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DIVORCIO)**, EN DEBIDA FORMA, pues tampoco se ha dado cumplimiento como esta en el link del expediente digital de que se haya enviado notificaciones por parte de la abogada de la parte demandante a la demandada, siendo el deber legal de cada abogado notificar cada actuación cuando la envía al despacho, conforme al Inciso 2°, Art. 8° Ley 2213 de 2022, donde deberá aportar las evidencias correspondientes, y no lo hicieron, ni demandante ni abogada de la parte demandante..

**ANEXO:**

- 1- NORMA ESTIPULADA EN EL ART. 523 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**
  
- 2- CUATRO (4) FOLIOS DE LA CONSULTA DE PROCESOS, DEL TRAMITE DE LIQUIDACION RADICADO EN SU DESPACHO BAJO EL NUMERO 7600131100220230045100.**

**De usted señor Juez:**

**Atentamente:**

**FIRMA ELECTRONICA.  
DECRETO 2364 de 2012.**

**GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR.  
C.C. No: 31.838.003 Expedida En Cali – Valle,  
T.P. No: 90612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,  
Tel.: 3183950273.  
E-mails: [bonafide.coronamia.abogada@gmail.com](mailto:bonafide.coronamia.abogada@gmail.com) y  
[coronamia@gmail.com](mailto:coronamia@gmail.com)  
Cali – Colombia.**

[oabps](#)

## Código General del Proceso Artículo 523. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial

Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

Cuando la disolución haya sido declarada por sentencia proferida por autoridad religiosa, a la demanda también se acompañará copia de la misma.

El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, en caso contrario la notificación será personal.

El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.

Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión.

Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se trate de la liquidación de sociedad conyugal disuelta por sentencia de nulidad proferida por autoridad religiosa, el juez deberá pronunciarse sobre su homologación en el auto que ordene el traslado de la demanda al demandado, disponer su inscripción en el registro civil de matrimonio y la expedición de copia del mismo con destino al expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a la solicitud de cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos para que se liquide la sociedad patrimonial, y a la liquidación adicional de sociedades conyugales o patrimoniales, aun cuando la liquidación inicial haya sido tramitada ante notario.

**DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.**

Colombia Art. 523 Código General del Proceso

**A D O C T A N A N O C N E V I N T I M A C**

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

### Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto: Demandante

\* Tipo Persona: Natural

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: HUMBERTO POSSO

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 76001311001220230045100

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Saturday, March 30, 2024 - 11:31:56 AM

Obtener Archivo PDF

### Datos del Proceso

<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho	Ponente		
012 Circuito - Familia	Juez 12 de Familia del circuito de Cali		
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	Sin Tipo de Recurso	
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- HUMBERTO POSSO HOYOS		- MARIA INES MENDEZ URIBE	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Mar 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2024 A LAS 09:32:10.	20 Mar 2024	20 Mar 2024	19 Mar 2024
19 Mar 2024	AUTO DECIDE RECURSO	(1) AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION, NO REPONE, CONCEDE APELACION. VER ESTADOS WEB			19 Mar 2024
08 Mar 2024	TRASLADO C.G.P 3 DIAS	(1) TRASLADO RECURSO DE REPOSICION.	12 Mar 2024	14 Mar 2024	08 Mar 2024
08 Mar 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2024 A LAS 10:14:06.	11 Mar 2024	11 Mar 2024	08 Mar 2024
08 Mar 2024	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	(1) AUTO CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICION. VER ESTADOS Y TRASLADOS WEB			08 Mar 2024
04 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	20634 RECURSO DE APELACIÓN			04 Mar 2024
04 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	20633 RECURSO DE APELACIÓN			04 Mar 2024
04 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	20632 RECURSO DE APELACIÓN			04 Mar 2024

04 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	20631 RECURSO DE APELACIÓN			04 Mar 2024
28 Feb 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2024 A LAS 16:49:55.	29 Feb 2024	29 Feb 2024	28 Feb 2024
28 Feb 2024	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	(1) AUTO AGREGA SIN CONSIDERACION CONTESTACION EXTEMPORANEA - FIJA FECHA AUDIENCIA PARA EL 31-10-2024 9AM. VER ESTADOS WEB			28 Feb 2024
26 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	20494 SOLICITUD LINK EXPEDIENTE			26 Feb 2024
23 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	20473 DESCORRE EXCEPCIONES			23 Feb 2024
20 Feb 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	20428 CONTESTACIÓN DEMANDA			20 Feb 2024
05 Feb 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	(1) INCLUIDO EN PLATAFORMA DE EMPLAZADOS			05 Feb 2024
29 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	19954 RETIRO SOLICITUD			29 Jan 2024
23 Jan 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2024 A LAS 14:42:14.	24 Jan 2024	24 Jan 2024	23 Jan 2024
23 Jan 2024	AUTO DE TRÁMITE	1) AUTO RESUELVE SOLICITUD, NO ACCEDE A NOTIFICACION - ORDENA REMISION LINK EXPEDIENTE - REQUIERE: VER ESTADOS WEB			23 Jan 2024
22 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	19851 MANIFESTACIÓN DEMANDADA			22 Jan 2024
12 Jan 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/01/2024 A LAS 15:31:55.	15 Jan 2024	15 Jan 2024	12 Jan 2024
12 Jan 2024	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	(1) AUTO AGREGA SIN CONSIDERACIÓN CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN - ORDENA EMPLAZAMIENTO DE ACREEDORES. VER ESTADOS WEB			12 Jan 2024
12 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	19541 CONSTANCIA NOTIFICACIÓN			12 Dec 2023
30 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2023 A LAS 15:18:28.	01 Dec 2023	01 Dec 2023	30 Nov 2023
30 Nov 2023	AUTO ADMITE DEMANDA	(1) ADMITE DEMANDA- NOTIFICACION DEMANDADO POR ESTADOS ART.523 CGP. VER ESTADOS WEB			30 Nov 2023
28 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	19281 SOLICITUD LINK EXPEDIENTE			28 Nov 2023

27 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	19246 CONSTANCIA NOTIFICACIÓN			27 Nov 2023
24 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	19232 SUBSANACIÓN DEMANDA			24 Nov 2023
17 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2023 A LAS 14:04:24.	20 Nov 2023	20 Nov 2023	17 Nov 2023
17 Nov 2023	AUTO INADMITE DEMANDA	(1) VER ESTADOS WEB			17 Nov 2023
15 Nov 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/11/2023 A LAS 13:46:53	15 Nov 2023	15 Nov 2023	15 Nov 2023

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.